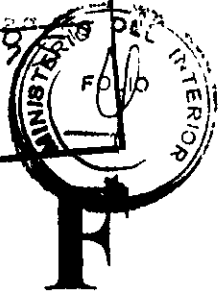


MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES  
 LLY 24411  
 FECHA ENTRADA: 27-09-98  
 TRAMITE INTERNO: 5467



Ministerio del Interior  
 Subsecretaría de Derechos  
 Humanos y Sociales

**Solicita beneficio LEY 24.411 N° Trám. Interno**

**DATOS DEL FALLECIDO**

Leg: CONADEP .....

Leg: SDH

Apellido BARBEITO  
 Apellido de Casada.....  
 Nombre SALVADOR  
 DNI/LC/LE ..... CI.....  
 Fecha de nacimiento 1/19/46 Estado Civil SOLOTERO  
 Lugar de nacimiento PONTEVERA - ESPAÑA  
 Nombre del padre SALVADOR  
 Nombre de la madre ROSARIO JOVAL  
 Fecha del Fallecimiento 21/7/76 Partida de defunción  
 Agrega  SI-NO

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellido y Nombre BARBEITO SALVADOR  
 Vínculo PADRE DNI/LC/LE 4368138  
 Dirección CASEROS 2040  
 Localidad CAPITAL Cod. Postal (1264)  
 Teléfono 304-6102  
 Constituye domicilio.....

**Otros intervinientes**

Apellido y Nombre.....  
 Dirección Profesional.....  
 Matrícula.....  
 Poder SI-No Agrega SI-NO  
 Organismo DD.HH u otro.....

*[Firma manuscrita]*  
 Firma del Solicitante

Circunstancias del fallecimiento... CAUSA PALOTINOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Pruebas: CAUSA PALOTINOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Casos Conexos:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Fecha..... Agrega SI-NO  
Autos:.....  
Juzgado:N°.....Sec N°.....Jurisdicción.....

DERECHOHABIENTES:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Unión matrimonial de hecho: \_ \_ \_

Información sumaria: Agrega si-no

Observaciones:

Atendió:

# REGISTRO CIVIL

347

DIVISION CENTRAL DEFUNCIONES TOMO 25 NUMERO 1493 AÑO 1976

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 5 de Julio  
de 1976 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo la DEFUNCION de

Señor Sr. ELVADOR BARBEITO DOVAL

Sexo masculino nacionalidad Española

estado soltero

profesion Seminarista Doc. Ident. \_\_\_\_\_

domicilio Estomba 1942

Hijo de Elvador BARBEITO

y de Waldino DOVAL

nacido en Orreaga, España el 1º de Setiembre de 1946

Ocurrida en esta ciudad Estomba 1976

el 4 de Julio de 19 76 a las 08:00 horas

Causa de la defunción golpe de bala de calibre 7.62 mm. por arma blanca

Certificado medico Dr. Jorge A. Garcia Blasco

Interviniente Jorge Luna

Doc Ident. 27819606

Domicilio 11 de Setiembre 282

Obra en virtud de la

autorización de Autopsia forense Sr. Zelmar Fierro  
el cadáver se deposita

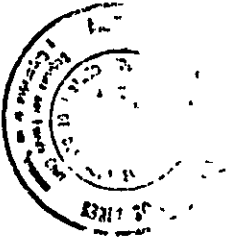
en

Archivo  
Nacional de  
la Memoria

ARGENTINA

REPUBLICA LIBRE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Reglamento del Estado Civil y Capacidad de las Personas

SECRETARIA DE JUSTICIA  
SIN C  
Pto. C. 13



6 JUL 1976

*Antberg*  
MAPA TITULA del P. N. A.  
CENTRAL FUNDIDA

CONFORME al art. 24 del Decreto-Ley  
8204/69 y con el art. 102 del Decreto-Ley  
13827, entre otros, se autoriza  
judicialmente a la Oficina de Registros  
del Estado Civil y Capacidad de las  
Personas de la Ciudad de Buenos Aires a

El Ministerio del Interior

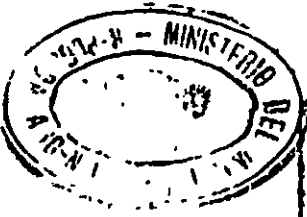
certifica que la firma que antecede es auténtica

*R. Pruzga*  
R. Pruzga

Buenos Aires 22 JUL 1976

*Nilda R. A. de Tonutti*

NILDA R. A. DE TONUTTI,  
Abogada Social, Legitimada



Archivo Nacional de la Memoria



## SALVADOR BARBEITO



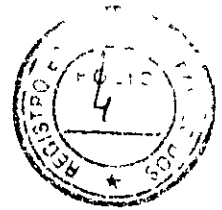
El único extranjero de la comunidad masacrada, nació en Galicia, España en 1947.

Llegó a nuestro país con solo 3 años de vida mostrando desde pequeño su vocación religiosa.

Era Profesor de Filosofía y Psicología.

Iba a ser ordenado sacerdote a fines de 1976 o principios de 1977.

Cuando lo mataron se desempeñaba como Rector del colegio San Marón, de Bs As contando con 29 años de edad.



**Señora Subsecretaria:**

**I**

El presente legajo individual de persona fallecida se refiere a SALVADOR BARBEITO, respecto de cuyo deceso en el expediente N° 390498/95, solicita su padre Salvador BARBEITO, el beneficio extraordinario a que alude el art 2 de la Ley 24.411.

**II**

Del texto del invocado art. 2 de la Ley N° 24.411 y de lo dispuesto por el art 3, apartado 2 de la misma Ley, cuanto de lo que preceptúan los art. 3, II a) de la Reglamentación de la aludida Ley (Decreto 403/95) resulta que el fallecimiento a que hace referencia la legislación vigente debe acreditarse por resolución judicial o constancias administrativas de las que se desprenda la participación en la muerte de personal de las fuerzas armadas, de seguridad o de grupos paramilitares, entendiéndose por tales a aquellos que actuaron en la lucha antsubversiva sin identificación de su personal mediante uniformes o credenciales (art. 2 de la Reglamentación).

Además, claro está, es requisito ineludible que el fallecimiento esté acreditado mediante la correspondiente partida, acta o certificado de defunción (art. 3 inciso 2 de la Ley)

**III**

a. El 4 de julio de 1976, a las 7 y 55 horas, se habría recibido un llamado telefónico en la Comisaría 37a. de la Policía Federal, dando cuenta de la ocurrencia de un grave hecho en la casa parroquial de la iglesia católica de "San Patricio", ubicada en Estomba 1942 de esta capital.

Sobre el piso de una sala de estar de la casa fueron hallados los cadáveres de los sacerdotes palotinos Alfredo LEADEN, Pedro Eduardo DUFAU y Alfredo José KELLY y de los seminaristas José Emiliano BARLETTI y Salvador BARBEITO DOVAL. Había grandes charcos de sangre y desparramadas por la habitación cápsulas y proyectiles calibre 9 mm. Sobre una alfombra roja se advertía una inscripción escrita con tiza blanca que decía " Estos zurdos murieron por ser adoctrinadores de mentes vírgenes y son MSTM", sobre los cadáveres un conocido cuadro de historieta representando a un policía con la leyenda "¿ Ven? Este es el palito de abollar ideologías" y en una pared otra inscripción rezaba "Por los camaradas dinamitados de Seg. Federal. .".

Las víctimas presentaban múltiples impactos de bala calibre 9 mm de pistolas automáticas y semiautomáticas, accionadas por cinco tiradores que usaron, incluso, una pistola ametralladora extranjera no conocida en el país.

El Comisario de la Seccional 37a. - que fue procesado en 1986- secuestró un papel rectangular que, con la firma del padre Carlos Mugica, rezaba " Nada ni nadie me impedirá servir a Jesucristo y a su Iglesia, luchando junto a los pobres por su liberación. Si el Señor me concede el privilegio, que no merezco, de perder la vida en esta empresa, estoy a su disposición". Cabe añadir que tal papel fue, según es público y notorio, de la autoría del sacerdote Carlos Francisco Sergio MUGICA, muerto el 11 de mayo de 1974, al que alude el expediente Nro 382.679/95, en trámite ante esta Subsecretaría.



b. La descuidada prevención policial dio origen a la causa Nro. 7970 del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 3, Secretaría Nro 10 de esta Capital, fotocopia autenticada de la cual obra en el presente legajo. En dichas actuaciones no se arribó a la precisa identificación de los autores del quintuple asesinato aunque se reunieron, especialmente después de la reapertura del sumario el 6 de agosto de 1984 (ver fs. 305), elementos de convicción que analizados conforme a las reglas de la sana crítica (arts. 386 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 398 del Código Procesal Penal, a los que remite el art. 3ro., II, II c) de la Reglamentación de la Ley Nro. 24.411- Decreto 403/95-), permiten concluir que dichas muertes son consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en la denominada "lucha antisubversiva".

c. Aprobadas las circunstancias señaladas "supra" a. con las actas de fs 1 y 4; la pericia sobre la alfombra de fs. 25 vta. y las fotos de fs. 35 y 41; las autopsias de fs. 116, 124, 132, 143 y 150; la pericia balística de fs. 248 y la declaración de los peritos de fs. 277 y 278; la foto de fs. 12 y la de fs. 36 que ilustra un rastro significativo no consignado en el acta inicial, todas estas piezas del sumario antes identificado, cabe referirse a los datos que permiten arribar a la conclusión adelantada en b..

A este respecto hay un conjunto de presunciones claras, precisas y concordantes que conducen a ese corolario, algunas de las cuales son las siguientes:

1- El rector del seminario, sacerdote Efraín Antonio SUELDO LUQUE- fs 210 y 574- fue reiteradamente preguntado por el Comsario de la Seccional 37a. ( que dependía operativamente del 1er Cuerpo de Ejército), Rafael FENSORE, sobre el paradero de un sacerdote que había tenido que ocultarse por las amenazas contra su vida ("Emilio NEIRA") interrogándosele sobre si no era uno de los muertos;

2- La correspondencia dirigida a SUELDO LUQUE era interceptada, leída y redespachada (ver fs. 210 y pericias de fs. 239 y 264);

3- Dos agentes de inteligencia del Batallón 601, usando sus nombres encubiertos, interrogaron acuciantemente al seminarista Rodolfo Pedro CAPALAZZA sobre las actividades e ideología política de dos de los muertos, y efectivos no identificados de Seguridad Federal de la Policía trataron, sin éxito, de tener acceso a las agendas de los muertos (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210, de CAPALAZZA de fs. 217 y de los agentes de inteligencia Guillermo Arturo BEATTIE- fs. 576- y Juan Carlos DIAZ- fs. 578-);

4- La noche del hecho dos automóviles con personas que se identificaron con una patrulla policial encabezada por el Oficial Miguel Angel ROMANO (ver fs. 605), luego procesado en la causa, permanecieron en la cuadra donde está la Casa Parroquial y un custodio que cuidaba la residencia de un General que se desempeñaba como "Gobernador" en la provincia de Neuquén tuvo un diálogo con policías que le indicaron: " Si escuchas cohetazos no salgas porque vamos a reventar la casa de unos zurdos" y no actuó cuando entraron a la referida casa personas armadas, que indudablemente intervinieron en los homicidios (ver declaraciones de SUELDO LUQUE de fs. 210 y 574; de Guillermo Leonardo SILVA de fs. 308 y 585; Carlos Alberto SANTINI, de fs. 319; Luis María PINASCO, de fs. 320 y 584; Alberto ZUBIZARRETA de fs. 373; del sacerdote Terencio Kevin O'NEILL de fs. 425, a quien el Nuncio Apostólico dijo que el crimen lo cometieron paramilitares; actuaciones de fs. 569 a 573, ratificadas a fs. 584 y 585, plano de fs 541y terminante declaración de Flora BUR de SANTINI de fs. 558. La actitud del personal policial de la Seccional

37a. demuestra que quienes actuaron en el múltiple homicidio tenía garantizada su impunidad.

5- Coinciden con la identificación de los asesinos los datos que suministró al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el ex- policía Peregrino FERNANDEZ (cf. fs. 375/6) y los comentarios que se hicieron en el centro clandestino de detención de la Escuela de Mecánica de la Armada sobre el hecho (cf. declaraciones de Miguel Ángel BALBI, de fs. 449, el agente del Servicio de Inteligencia Naval Claudio VALLEJOS, fs. 646 y 651; y de Graciela Beatriz DALEO, de fs. 314). Las muertes fueron una actividad estatal clandestina.

6- Hubo manifiestos intentos de esterilizar cualquier investigación seria, incluso lavando la alfombra con las inscripciones en tiza u omitiendo consignar las que ilustró la foto de fs. 36, lo que unido a los otros datos que suministró el sacerdote SUELDO LUQUE a fs. 210 y 574, aproxima muy racionalmente a la hipótesis de una actividad de un grupo ligado a la Policía, antes que a la "Triple A" a la que los secuestradores del abogado y periodista Mariano Carlos GRONDONA parecieron atribuirle (cf fs 391)

7- La modalidad del homicidio múltiple, la impunidad garantizada a sus ejecutores, la motivación "antissubversiva" evidenciada no sólo por las inscripciones dejadas por los asesinos sino por el sentido de los interrogatorios del Comisario, los agentes de inteligencia y los policías de represión política, confluyen a establecer que en el caso ocurrente las muertes encuadran en las previsiones del art. 2do. de la Ley Nro. 24 411

IV

Por lo expuesto precedentemente dictamino en el presente legajo individual del aludido beneficiario que se encuentra suficientemente probado que su muerte fue causada por el accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias previstas por la Ley 24 411 y su Reglamentación y, consiguientemente, aconsejo a la Señora Subsecretaria se dicte el acto administrativo que así lo declare y disponga la emisión del respectivo certificado para ser agregado al expediente mencionado en el párrafo I.

Buenos Aires, 18 JUN 1996

  
Carlos A. GONZALEZ GARTLAND  
Consultor D- IV



*Ministerio del Interior*



Buenos Aires, 26 JUN 1996

**VISTO:**

Este legajo individual de fallecido N° 199, correspondiente a SALVADOR BARBEITO, hijo de SALVADOR BARBEITO y de ROSARIO DOVAL.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dictaminado precedentemente, cuyas conclusiones se dan por reproducidas, SALVADOR BARBEITO falleció por el accionar de un grupo paramilitar el 04/07/76 en la CAPITAL FEDERAL, en las circunstancias a que aluden los arts. 2 y 3 inc. 2 de la Ley N° 24.411 y 3, II, II a) de su Reglamentación (Decreto 403/95).

Que, consiguientemente, debe procederse a la emisión del correspondiente certificado, que se agregará al expediente N° 390498/95.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES**

1- Declara que se ha acreditado en este legajo N° 199 que la muerte de SALVADOR BARBEITO, fue causada por el accionar de un grupo paramilitar, en las condiciones que prevé la Ley 24.411.

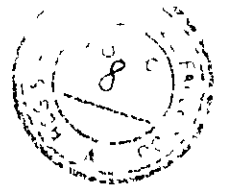
2- Emitase el pertinente certificado, que se agregará al expediente N° 390498/95.

3- Expídase copia del dictamen que antecede y de la presente, para su agregación al aludido expediente.

**Alicia Beatriz PIERINI**  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales



Ministerio del Interior



Ref. Expte. N° 390498/95

**CERTIFICADO (ART. 2° DE LA LEY 24.411)**

— LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR **CERTIFICA**: que de las constancias del legajo individual de fallecido SALVADOR BARBEITO, hijo de SALVADOR BARBEITO y de ROSARIO DOVAL, resulta que su fallecimiento el 04/07/76, lo fue como consecuencia del accionar de un grupo paramilitar en las circunstancias del art. 2° de la Ley 24.411.—

— Se expide el presente a los fines indicados por el art. 3°, último párrafo, de la Reglamentación de la Ley 24.411 ( Decreto 403/95), en la Ciudad de Buenos Aires, a los ....26... días del mes de .....Junio..... de mil novecientos noventa y seis.-----

Alicia Beatriz PIERINI  
Subsecretaria de Derechos Humanos  
y Sociales.

CERTIFICADO N° 0030

**ES COPIA FIEL**